

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 21 SEP 2011

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo N° 319/010 de 26 de octubre de 2010;-----

RESULTANDO: I) que por aplicación estricta de las disposiciones del Decreto mencionado, se ha visto perjudicada la regularidad laboral de aquellos funcionarios Médicos que revisten en el Ministerio de Salud Pública, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones profesionales en dependencias asistenciales integrantes del Sistema Nacional Integrado de Salud;-----

II) que tal circunstancia ha redundado en un menoscabo en la atención de usuarios de dicho Sistema;-----

CONSIDERANDO: I) que es competencia del Estado, de acuerdo al Artículo 44 de la Constitución de la República, legislar en

todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del País;-----

II) que en tal sentido, se promulgó el 12 de enero de 1934, la Ley N° 9.202, Orgánica del Ministerio de Salud Pública, la cual recoge estos principios y específicamente en relación a los profesionales Médicos, otorga competencia a dicho Ministerio por los numerales 6° y 14° del Artículo 2, para reglamentar y controlar el ejercicio de la Medicina y profesiones derivadas;-----

III) que de acuerdo a lo informado, se ha constatado la necesidad de actualizar las disposiciones del citado Decreto N° 319/010, en función de las necesidades de la Administración, por lo que se estima pertinente proceder en consecuencia;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo establecido por la Ley N° 9.202 – Orgánica de Salud Pública – de 12 de enero de 1934;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Incorpórase al Artículo 1° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 319/010 de 26 de octubre de 2010, el siguiente inciso:-----
“Los profesionales Médicos del Inciso 12 – Ministerio de Salud Pública – que cumplan guardias médicas semanales o periódicas de 24 (veinticuatro) horas en Instituciones públicas o privadas integrantes del Sistema Nacional

Ministerio de Salud Pública

Integrado de Salud, podrán cumplir su horario de 30 (treinta) horas semanales en las dependencias de dicho Ministerio, en cuatro jornadas diarias de labor. Dicho horario especial, deberá ser autorizado por el Jerarca del Inciso o por la persona en quien éste delegue tal potestad."-----

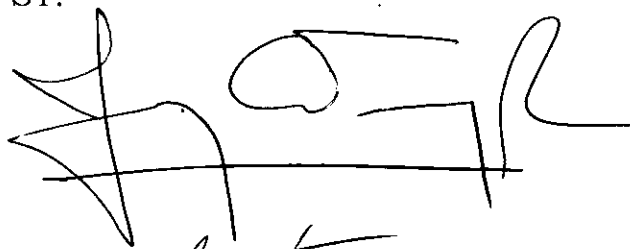
Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N°

/ST.


JOSÉ MUJICA
Presidente de la República